

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 18 de agosto de 1953

Núm. 230

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 28 de julio de 1953 por la que se nombran, en virtud de oposición, Astrónomos, Jefes de Administración civil de tercera clase a don José Pensado Iglesias y a don Manuel López Arroyo, y declarando en expectación de ingreso a don Miguel Pascual Martínez ... 4997
- Otra de 28 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de los manómetros «Original» J H-T 65 milímetros Ø E, de 3 y 15 Kg. de «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», de Bilbao ... 4997
- Otra de 28 de julio de 1953 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral ... 4997
- Otra de 28 de julio de 1953 por la que se dictan normas reguladoras de modelos de pirómetros de precisión ... 4997
- Otra de 28 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «CELY», de 4 Kg. ... 4999

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Marino Monzón de Aragón, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla ... 4999
- Otra de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Francisco Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, donde continuará ... 4999
- Otra de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Luis Ibáñez García, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará ... 4999
- Otra de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Fernando Jiménez la Blanca y Rubio, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios ... 4999
- Otra de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente el Sol a favor de don José María de la Figuera y López ... 4999
- Otra de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mirasol a favor de doña Sol Palavicino y Lara ... 4999
- Otra de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Guadalhorca a favor de don Rafael Benjumea Heredia ... 4999
- Otra de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de los Gaitanes a favor de don Luis de Ussia y Gavalda ... 5000
- Otra de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de San Párrido a favor de don José Caruana y Gómez de Barreda ... 5000

- Orden de 30 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Vargas-Zuñiga de la Calzada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada ... 5000
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se designa para la cátedra de «Organización y funcionamiento de los Tribunales», de la Escuela Judicial, a don Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado de término ... 5000
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se designa el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia ... 5000
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se convoca oposición restringida entre Secretarios de la Administración de Justicia para proveer Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la cuarta, quinta y sexta categorías ... 5000
- Otra de 1 de agosto de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones restringidas entre Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, convocadas por Orden de 31 de julio último ... 5001
- Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se amortiza una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y creación en el Auxiliar del mismo ... 5001
- Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro en la carrera de Juez comarcal a don Miguel Mulero González ... 5001
- Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Belmonte (Cuenca), don José Luis Pérez Ruiz ... 5001
- Otra de 9 de julio de 1953 por la que se separa a don Francisco Solá Cañizares del cargo de Secretario de la Justicia Municipal ... 5001
- Otra de 10 de julio de 1953 por la que se rectifica la situación escalafonaria del Guardián de tercera clase don Felipe Nieto Blanco, y promoviéndole a la categoría inmediata superior ... 5002
- Otra de 11 de julio de 1953 por la que se confirma la de 6 de mayo último por la que causó baja en el Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez ... 5002
- Otra de 13 de julio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de tercera clase don Rufino Víctor Domínguez Fernández, que se encontraba excedente forzoso para cumplir deberes militares ... 5003
- Otra de 20 de julio de 1953 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Juan Vidal García ... 5002
- Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial primero a don Rafael Molina Aragón ... 5002
- Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial segundo a don Angel Fernández Fernández ... 5002
- Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial segundo a don Jesús Claudio Yagüe Grado ... 5002
- Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial segundo a don Angel Fernández Balbás ... 5002
- Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial mayor a don Fernando Alcaina Motos ... 5003
- Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial mayor a don Antonio Sánchez Urrea ... 5003

	PAGINA		PAGINA
Orden de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial primero a don Vicente González Ronco	5003	Orden de 1 de agosto de 1953 por la que se jubila a don Luis Azcue Zabala Archieta, Médico forense	5005
Otra de 21 de julio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Maximiano Cordon Vázquez contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal	5003	Otra de 4 de agosto de 1953 por la que se verifica corrida de escalas en la Técnica Administrativa de este Ministerio	5005
Otra de 21 de julio de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Durcal a don José Sella Monerri	5003	Otra de 4 de agosto de 1953 por la que se acuerda el pase a la excedencia forzosa, por enfermedad, de doña Consuelo Frutos Galán Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5006
Otra de 21 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Cardoso Serra, Secretario del Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza	5003	Otra de 4 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria al Practicante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Armando Sala Hidalgo	5006
Otra de 21 de julio de 1953 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Francisco Bravo Suárez	5003	Otra de 4 de agosto de 1953 por la que se da de baja en el Cuerpo Facultativo de Prisiones al Practicante del mismo don Manuel Alvarez Ríos	5006
Otra de 21 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Pastor Cabrera, Secretario del Juzgado de Paz de Teulada	5003	Otra de 4 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don José Sánchez Mesa, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Loja (Granada)	5005
Otra de 21 de julio de 1953 por la que se da de baja en el Escalafón correspondiente a don Tomás Picón Hernández, Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal	5003	Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se verifica corrida de escalas en la Técnica Administrativa de este Ministerio	5006
Otra de 21 de julio de 1953 por la que se reingresa al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, a don Ignacio González Ceberra, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5004	Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a doña Teresa Cliván Suárez, Auxiliar de tercera clase del mismo Cuerpo	5006
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Juan Raposo Lamas	5004	Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se nombra Auxiliar de este Ministerio a doña Carmen Lescure Martín, aspirante de dicho Cuerpo	5006
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Esteban María Martínez-Arias y Portillo	5004	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.768, promovido por el ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Alejandro Marín Company	5004	Orden de 26 de junio de 1953 por la que se crean Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan	5007
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Domínguez Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia)	5004	Otra de 26 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5007
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Tomás Galán Ranz, Auxiliar de la Administración de Justicia	5004	Otra de 16 de julio de 1953 por la que se aclara la referente al Consejo de Distrito Universitario de Salamanca	5007
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Galán López, Auxiliar de la Administración de Justicia	5004	Otra de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Tuduri Sánchez contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951	5007
Otra de 24 de julio de 1953 por la que se jubila a don Antonio Guerrero Sagrario, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, por haber cumplido la edad reglamentaria	5004	Otra de 21 de julio de 1953 sobre recurso de reposición interpuesto por doña Asunción Llorente Otero y doña Elvira de Cuéllar Montánchez, ambas funcionarias del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, contra Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 por la que se nombran Jefes de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo, en virtud de oposiciones directas y libres	5008
Otra de 27 de julio de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Pantaleón Martín Andrés, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5004	Otra de 22 de julio de 1953 por la que se dispone que la enseñanza de «Arabe Vulgar» en la Escuela Central de Idiomas se desarrolle en cuatro cursos, al igual que las demás disciplinas de idiomas	5008
Otra de 30 de julio de 1953 por la que se resuelve concurso previo de traslado de Secretarías de segunda categoría entre Secretarios en activo	5005	Otra de 24 de julio de 1953 por la que se crean con carácter provisional Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	5008
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Galán Flores, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Miajadas (Cáceres)	5005	Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación erigida por don Zacarías Monje en la localidad de El Rebollar (Soria)	5009
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez municipal de Utrera (Sevilla) don Jaime Ollero Gómez	5005	Otra de 10 de julio de 1953 por la que se nombra a don Rafael Díaz Guardamino y Sánchez Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de León	5010
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal don Manuel Iglesias Luengo	5005	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don José Delgado Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Paz de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife)	5005	<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobacilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Duque de Alrota	5010
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Arrovo Martín, Agente del Juzgado Comarcal de Collado Villalba (Madrid)	5005	<b>Dirección General de Justicia.</b> —Convocación concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia	5010
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Diego Moya García, Agente del Juzgado de Paz de Astillero (Santander)	5005	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-8-1953	5010
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Astrónomos, Jefes de Administración civil de tercera clase, a don José Pensado Iglesias y a don Manuel López Arroyo, y declarando en expectativa de ingreso a don Miguel Pascual Martínez.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición convocada por Orden de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1952, para cubrir dos vacantes en el Cuerpo Nacional de Astrónomos,

Esta Presidencia, vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios, que está de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada convocatoria, y de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien:

1.º Nombrar Astrónomos, Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don José Pensado Iglesias y a don Manuel López Arroyo, por el orden en que han sido mencionados, correspondiente a la puntuación obtenida; y

2.º Declarar en expectativa de ingreso con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el referido Cuerpo a don Miguel Pascual Martínez, por analogía al derecho que a los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral concede el artículo 96 del Reglamento para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, ya que el señor Pascual es Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de los manómetros «Original» J H—T 65 mm. Ø E, de 3 y 15 Kg., de «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», de Bilbao.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por el Director Gerente de «Compañía Nacional de Oxígeno, Sociedad Anónima», de Bilbao, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros:

«Original» J H—T 65 mm. Ø E. de 3 Kg.  
«Original» J H—T 65 mm. Ø E. de 15 Kg.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el an-

terior informe, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y de cada uno de los planos presentados, para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, producido por fallecimiento de don Antonio Fontán Castro, ocurrido el día 24 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Vicente Pérez González.

Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Arturo Segundo Linares Linares.

Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Juan Albertin Bara.

Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a doña María de la Paz Guillón Giménez.

Jefe de Negociado de tercera clase, con

el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Félix Gómez-Guillamón y Maraver.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 25 de junio de 1953, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se dictan normas reguladoras de modelos de pirómetros de precisión.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 se dieron normas para la aprobación de prototipos, fabricación y circulación de los termómetros denominados de precisión y precisión grande, así como para la circulación de los importados cuando la medición se efectúe a base de líquido termométrico. Durante este tiempo se ha visto la conveniencia de ampliar la anterior disposición a los modelos de pirómetros de precisión.

Por lo cual y de acuerdo con el artículo primero del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1944, y a propuesta de la mencionada Comisión,

Esta Presidencia tiene a bien disponer: Artículo 1.º Se consideran como pirómetros los termómetros destinados, generalmente, a medir temperaturas elevadas

Los pirómetros, según la magnitud física cuya cuantía cambia con la temperatura, pueden ser: termoelectrónicos, de resistencia; de radiación integral; ópticos, etc.

Art. 2.º Pirómetros termoelectrónicos.— Están fundados en la diferencia de potencial que se produce entre dos puntos de dos conductores unidos entre sí en un tercer punto, cuando la temperatura de este último es distinta de la de los dos primeros.

Entre las partes esenciales de estos pirómetros se consideran: el termoelemento (termopar), el indicador y el compensador.

Termoelemento.— Se designa por este nombre el par de conductores soldados entre sí en uno de sus extremos y entre cuyos otros extremos se produce la diferencia de potencial indicada anteriormente, al variar la temperatura de la soldadura.

Deben ser indicadas las siguientes características: límite máximo de la temperatura de utilización, sin que puedan variar sus características; atmósferas en que puedan ser utilizados (con tubos de protección o sin ellos); y la diferencia de potencial producida en los extremos libres (estando éstos a una temperatura de 0º C) para las temperaturas de la soldadura comprendidos entre los límites de utilización.

Indicadores.— Según la precisión del pirómetro, los indicadores serán milivoltímetros o microvoltímetros, magnetoeléctricos y potenciómetros de corriente continua, unos y otros graduados en temperaturas, cuya precisión y características eléctricas sean adecuadas al termoele-

mento al que van conectados. Pueden admitirse graduaciones simultáneas en temperaturas y en unidades eléctricas. Como variante, puede admitirse la graduación en calentamientos (temperatura sobre el medio ambiente) cuando los pirómetros no estén compensados.

**Compensadores.**—Deberá ser indicado el sistema de compensación que ha de instalarse para que la lectura sea correcta e independiente de la temperatura de los extremos libres del termoelemento. Cuando no se indique, se supone que el pirómetro está compensado sin precisar instalación adicional.

**Art. 3.º Pirómetros de resistencia.**—Están fundados en el cambio de resistencia eléctrica que experimenta un conductor al variar su temperatura.

Entre las partes esenciales de estos pirómetros se consideran: el resistoelemento, el indicador, el compensador y el generador.

**Resistoelemento.**—Es el elemento conductor cuyas variaciones de resistencia eléctrica permiten determinar la temperatura a que se halla.

Deben ser indicadas las siguientes características: límite máximo de la temperatura de utilización, sin que puedan variar sus características; atmósferas en que puedan ser utilizados (con tubos de protección o sin ellos); los valores de la resistencia (o el resistoelemento para las temperaturas del medio circundante (para una determinada intensidad de la corriente) comprendidas entre los límites de su utilización, y el tiempo medio para la estabilización de su temperatura.

**Indicadores.**—Serán milivoltímetros o microvoltímetros magnetoeléctricos y puentes o potenciómetros de corriente continua, unos y otros graduados en temperaturas y de características eléctricas adecuadas al resistoelemento al que van conectados. Pueden admitirse graduaciones simultáneas en temperaturas y en unidades eléctricas.

**Compensador.**—La resistencia eléctrica del conductor tendrá un valor adecuado para que las fluctuaciones de la intensidad de la corriente que pasa por el resistoelemento, debidas al cambio de resistencia de éste, sean despreciables y cuyo coeficiente de temperatura es asimismo prácticamente despreciable para las variaciones de temperatura del ambiente del indicador.

**Generador.**—Para el funcionamiento del indicador se precisa un generador de corriente continua cuyas características deberán ser especificadas.

**Art. 4.º Pirómetros de radiación, ópticos y otros.**—Se incluyen en estas normas toda clase de pirómetros—con o sin regulación—tales como los llamados de radiación total, basados en la ley de Stefan—Boltzman; los ópticos basados en la ley del corrimiento de Wien; los de presión de vapor saturante de determinados elementos; los bimetalicos, etcétera, siempre que los perfeccionamientos introducidos en la construcción determinen que su precisión y su sensibilidad estén comprendidas entre los límites que más adelante se indican.

**Art. 5.º Características.**—En todos los pirómetros se harán constar las siguientes características:

**Alcance.**—Es el valor de la temperatura correspondiente al valor máximo de la escala del indicador.

**Apreciación.**—Es el incremento de temperatura correspondiente al desplazamiento mínimo apreciable del índice de la escala de lectura (puede suponerse éste comprendido entre 0,2 y 0,5 milímetros).

**Imprecisión relativa.**—Es el valor, en tanto por ciento, del máximo error absoluto referido al valor máximo de la escala de lectura del indicador.

**Rapidez.**—Es el tiempo máximo que precisa para marcar cualquier tempera-

tura, no debiendo ser superior a treinta segundos.

**Art. 6.º Clasificación.**—Atendiendo a precisión de la medida se establecen tres clases:

1.ª clase.—Pirómetros de gran precisión, en los que la imprecisión relativa es menor de  $\pm 0,25$  por 100.

2.ª clase.—Pirómetros de precisión, en los que la imprecisión relativa está comprendida entre  $\pm 0,25$  y  $\pm 1$  por 100.

3.ª clase.—Pirómetros industriales, en los que la imprecisión relativa es superior al 1 por 100.

Las normas objeto de esta disposición se refieren a las dos primeras clases. En los pirómetros que ellas comprenden, el número de divisiones y la longitud del desarrollo de la escala de su indicador serán apropiados para que, teniendo en cuenta los errores de apreciación cuyos límites quedan establecidos anteriormente, no quede desvirtuada la imprecisión relativa que define su clase; además, el tiempo preciso para alcanzar la estabilización de la indicación de la temperatura correspondiente a los  $2/3$  del alcance, no será superior a treinta segundos.

Los pirómetros de gran precisión o de precisión provistos de dispositivos de regulación de la temperatura deberán cumplir la condición de que la diferencia entre las temperaturas de apertura y cierre del dispositivo, sea igual o inferior al error absoluto que define su clase.

**Art. 7.º Puntos fijos.**—Para el tarado de los pirómetros se tomarán, entre otros, los siguientes puntos fijos:

Evaporación del oxígeno:  
 $t^{\circ} = -182,97^{\circ} + 0,0126 (P-760) - 0,0003065 (P-760)^2$

Hielo fundente  $t^{\circ} = 0^{\circ}$ .  
 Ebullición del agua  $t^{\circ} = 100^{\circ} + 0,0367 (P-760) - 0,000023 \times (P-760)$ .

Evaporación del azufre:  
 $t^{\circ} = 444,6 + 0,0909 (P-760) - 0,000048 (P-760)$ .

Fusión de la plata  $t^{\circ} = 960,5^{\circ}$   
 Fusión del oro  $t^{\circ} = 1063^{\circ}$ .

En las que P es la presión atmosférica en milímetros de mercurio.

**Art. 8.º** Los pirómetros a que se refiere esta disposición, denominados de precisión y de precisión grande, deberán llevar marcados en sitio visible: el nombre de la entidad constructora; su marca de fábrica; los números correspondientes a la serie y a la fabricación; los que tengan división en grados, una  $C^{\circ}$  para indicar que están divididos en grados Celsius, única escala autorizada de temperatura, y una K si las divisiones se refieren al 0 absoluto. También figurarán las iniciales G. P. o P. definidoras de su clase; la fecha de aprobación del modelo por la Presidencia del Gobierno y las iniciales de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

**Art. 9.º** La aprobación de los modelos se realizará por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Pleno de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas; el expediente de aprobación se presentará ante este último organismo, debiendo justificar el peticionario su condición de fabricante con industria legalmente establecida.

Juntamente con la solicitud se acompañarán memoria y planos por duplicado del modelo del pirómetro cuya aprobación se interesa, y cinco ejemplares de éste, de los cuales seleccionará dos la Comisión Permanente de Pesas y Medidas para efectuar los correspondientes ensayos y comprobar que sus características de fabricación están de acuerdo con las exigidas por estas normas.

Cuando un modelo sea desestimado, no podrá presentarse nuevamente a aprobación antes de los tres meses de la fecha en que haya sido rechazado; con la nueva solicitud se adjuntarán, para selección, diez ejemplares del modelo. Si se

desechara éste por segunda vez no podrá presentarse nuevamente a aprobación antes de los seis meses de la última fecha en que haya sido rechazado y el número de ejemplares que deberá presentarse para selección será de quince.

Todo modelo desechado por tres veces, no podrá presentarse, de nuevo para su aprobación.

**Art. 10.** Serán de cuenta y riesgo del peticionario los desperfectos que puedan originarse con ocasión de la aprobación de los modelos, tanto en el transporte como en el curso de los ensayos.

**Art. 11.** Las Delegaciones de Industria verificarán todos los pirómetros correspondientes a los modelos aprobados por la Presidencia del Gobierno y comprobarán que sus características responden a las del modelo aprobado por la Presidencia. Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para la realización de tales servicios, debiendo figurar entre las mismas la obligatoriedad de acompañar a cada pirómetro definido como de gran precisión o de precisión un certificado en el que se harán constar los siguientes datos referentes al mismo:

- a) características del termoelemento o del resistoelemento.
- b) alcance.
- c) apreciación.
- d) imprecisión relativa.
- e) rapidez.

Caso de que la fabricación del material no respondiese a las características del modelo aprobado, el expresado Ministerio lo comunicará a la Presidencia del Gobierno, a fin de que, previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, sea anulada, si procede, la autorización otorgada para el empleo de las marcas G. P. o P., y de las iniciales de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas en el material fabricado.

**Art. 12.** En casos justificados se podrán autorizar por la Presidencia del Gobierno excepciones, en las condiciones consignadas en los artículos anteriores, siempre que exista el informe favorable de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas aprobado en su Pleno.

**Art. 13.** No se podrán fabricar, importar, vender o anunciar en lo sucesivo pirómetros con las denominaciones de precisión o presión grande sin que sus modelos hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno y verificados y comprobados cada uno de ellos, posteriormente, por la Delegación de Industria correspondiente, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 11.

Caso de contravenirse lo anterior, las Delegaciones de Industria, de acuerdo con las disposiciones complementarias que dicte el Ministerio de Industria, se incautarán del material correspondiente, el cual será inutilizado.

**Art. 14.** Se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los fabricante e importadores de pirómetros lleven a efecto lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

Transcurrido el plazo citado, las Delegaciones de Industria procederán a la incautación de aquel material que no reúna las condiciones fijadas en esta disposición, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «CELY», de 4 Kg.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática colgante marca «Cely», de 4 Kg., por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de tres mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Marino Monzón de Aragón, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Luis Ibáñez García, a don Mariano Monzón de Aragón, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Francisco Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, donde continuará.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Fernando Jiménez La Blanca y Rubio, a don Francisco Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 12 de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Luis Ibáñez García, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Mariano Gómez de Liaño Cobaleda, a don Luis Ibáñez García, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Fernando Jiménez La Blanca y Rubio, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Santiago Chamorro Piñero, a don Fernando Jiménez La Blanca y Rubio, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día

12 de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente el Sol a favor de don José María de la Figuera y López.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente el Sol, a favor de don José María de la Figuera y López, por fallecimiento de su padre, don José María de la Figuera y Calín.

Madrid, 24 de julio de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mirasol a favor de doña Sol Palavicino y Lara.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mirasol, a favor de doña Sol Palavicino y Lara, por fallecimiento de su hermana, doña Vicenta Palavicino y Lara.

Madrid, 24 de julio de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente Ce a favor de don Rafael Benjumea Heredia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Guadalhorce, a favor de don Rafael Benjumea Heredia, por fallecimiento de su padre, don Rafael Benjumea Burín.

Madrid, 24 de julio de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de los Gaitanes a favor de don Luis de Ussia y Gavalda.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de los Gaitanes, a favor de don Luis de Ussia y Gavalde, por fallecimiento de su padre, don José Luis de Ussia y Cubas. Madrid, 24 de julio de 1953.

**ITURMENDI**

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de San Petriño a favor de don José Caruana y Gómez de Barreda.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de San Petriño, a favor de don José Caruana y Gómez de Barreda, por fallecimiento de su madre, doña María Vicenta Gómez de Barreda y Salvador. Madrid, 24 de julio de 1953.

**ITURMENDI**

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Vargas-Zuñiga de la Calzada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo, 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don Manuel Vargas-Zuñiga de la Calzada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, y que sirve su cargo en el Juzgado de Alburquerque.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1953.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se designa para la cátedra de «Organización y funcionamiento de los Tribunales», de la Escuela Judicial, a don Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado de término.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de julio de 1952, convocando concurso de méritos para la provisión de una cátedra de la Escuela Judicial denominada «Organización y funcionamiento de los Tribunales»,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para la expresada cátedra a don Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Soria, el cual deberá percibir por dozavas partes una gratificación de 14400 pesetas anuales, que será compatible con todos los emolumentos de cualquier clase que perciba por razón de su cargo judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se designa el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de esta fecha oposiciones para cubrir cien plazas de aspirantes en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, y que estará integrado en la forma siguiente: don Pedro Marroquin de Tovalina, Magistrado de término de la Audiencia Territorial de Madrid, que lo presidirá; como Vocales, a don Antonio González Cuéllar, Abogado Fiscal de la misma Audiencia Territorial; don Julián Zubimendi Marce, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 13 de los de esta capital; don Francisco Burguete Indabere, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio y Jefe de la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia, y don José María Arranz García, Oficial de la Administración de Justicia, de la segunda categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Madrid, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se convoca oposición restringida entre Secretarios de la Administración de Justicia para proveer Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la cuarta, quinta y sexta categorías.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, se convoca oposición entre Secretarios de la Administración de Justicia, conforme a las siguientes normas reglamentarias, para proveer cuatro plazas de aspirantes a Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la cuarta categoría, seis de la quinta y diez de la sexta, con el fin de cubrir las vacantes existentes reservadas al turno cuarto de los establecidos en el artículo 21 del expresado Decreto.

Primero. Podrán tomar parte en estas oposiciones los Secretarios en activo y excedentes que procedan del Secretariado Judicial, y al finalizar el término concedido para la presentación de instancias cuenten con un año de servicios efectivos en la carrera, solicitándolo de

la Dirección General de Justicia dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por medio de instancia firmada por ellos mismos. Los que hubieren ingresado en el Cuerpo sin oposición y fueran Letrados acreditarán este extremo documental-mente.

Los excedentes detallarán los servicios prestados, indicando el Juzgado o Juzgados de su destino.

A las instancias se acompañará recibo que acredite haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a los ejercicios.

Segundo. El Tribunal Censor de estas oposiciones será designado por el Ministerio de Justicia, y se compondrá del Director general de Justicia, que actuará como Presidente, con facultades para delegar en un funcionario judicial de la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o Magistrado de Audiencia de término, y de seis Vocales, que lo serán: un funcionario de la Carrera Fiscal de la segunda a la quinta categoría, un Catedrático de la Facultad de Derecho, el Letrado Jefe del personal del Secretariado de la Administración de Justicia, un Juez de Primera Instancia e Instancia de los Madrid y dos Secretarios de la Administración de Justicia, uno con destino en el Tribunal Supremo y otro en los Juzgados de Madrid, actuando este último como Secretario del Tribunal, con voz y voto como los demás.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello al Ministerio de Justicia; no podrá actuar con menos de cinco de sus componentes, y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén previstas en estas normas. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Tercero. De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizarán con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Cuarto. Terminado el plazo de presentación de las instancias se pasarán al Tribunal calificador para su examen, con nota marginal suscrita por el Jefe de la Sección correspondiente, que acredite tanto la categoría a que el solicitante pertenece como su situación y servicios, y dentro de los quince días siguientes, previa la información que en cada caso juzgue necesario o conveniente, decidirá, sin ulterior recurso, acerca de la admisión de los aspirantes, publicándose la oportuna lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijarán el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Quinto. La lista con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo con el visto bueno del Presidente.

Sexto. Los ejercicios serán dos, uno oral y otro escrito, públicos y eliminatorios ambos.

El primer ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, sin preparación alguna, tres temas sacados a la suerte relativos a las materias siguientes: uno de Derecho Civil, español, común y foral; uno de Derecho Mercantil y uno de Derecho Penal.

El segundo ejercicio, que sólo podrán realizar los aprobados en el primero, consistirá en contestar por escrito, concediéndose al efecto un plazo máximo de seis horas, dos temas, sacados a la suerte, también: uno, de Derecho procesal civil, y otro, de Derecho procesal penal.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en grupos para efectuar este ejercicio, desarrollando cada grupo los mismos temas, sin que los actuantes puedan valerle de texto alguno. Concluido el ejercicio, se firmará por el opositor, entregándole al Vocal del Tribunal que estuviera presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por ambos.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos trabajos, y si no comparecieren a leerlos, lo hará otro opositor designado por ellos y, en su defecto, el Secretario del Tribunal.

Para la práctica de los ejercicios, la Dirección General de Justicia redactará el programa sobre las materias objeto de los mismos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y la oposición dará comienzo, previo el señalamiento del local, día y hora, pasado los tres meses siguientes a dicha publicación.

Séptimo. En uno y en otro ejercicio habrá dos convocatorias, y el opositor que deje de comparecer en ambas quedará decaído en su derecho.

Octavo. Concluido el acto público de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Seguidamente procederá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su valor relativo.

Noveno. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo ejercicio, hasta veinte y quince, respectivamente, por el tema de Derecho Procesal Civil y el de Derecho Procesal Penal. Las puntuaciones serán sumadas dividiéndose el total por el número de Vocales, la cifra del cociente constituirá la calificación, considerándose desaprobado, sin figurar por tanto en la lista que se expondrá al público, el opositor que no alcanzase dieciséis puntos en el primer ejercicio y dieciocho en el segundo.

Décimo. Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en el mismo por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Si dos o más opositores tuvieran igual puntuación se dará preferencia al de mayor edad.

Undécimo. Para obtener plaza de la categoría cuarta habrán de computarse al opositor más de cuarenta y cinco puntos como total; para obtener plaza de la quinta, más de cuarenta puntos, y para obtener plaza de sexta, más de treinta y cuatro puntos. No podrán ser propuestos para plaza de la categoría cuarta, aunque alcanzasen la puntuación exigida al efecto, los opositores que no reúnan la cualidad de Letrados, y en ningún caso la propuesta del Tribunal contendrá, en cada categoría, un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas entendiéndose desaprobados los que no figuren en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones restringidas entre Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, convocadas por Orden de 31 de julio último.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por Orden de fecha 31 de julio último, para proveer por oposición restringida, entre Secretarios, plazas de Aspirantes a Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la cuarta, quinta y sexta categoría, se constituya, bajo la presidencia de V. I., en la forma que sigue: Vocales, don Julio Calvillo Martínez, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid; don José Zubizarreta Gutiérrez, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, don Francisco Murcia y Castro, Letrado Jefe del Personal del Secretariado de la Administración de Justicia; don Antonio Peral García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 22 de Madrid; don Manuel Navarrete Montero, Secretario de Sala del Tribunal Supremo y don Manuel Comellas Salmadrón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 14 de esta capital, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto, como los demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Madrid, 1 de agosto de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se amortiza una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y creación en el Auxiliar del mismo.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de don Joaquín Alfaro Lapuerta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, que dispone la amortización de plazas en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, y creación en el Auxiliar del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Amortizar la expresada plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Segundo. Crear en la escala auxiliar una plaza de Auxiliar de segunda clase, dotada con la remuneración anual de pesetas 7.000.

Tercero. Que del importe de las pesetas 8.400 con que figura dotada la plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase que se amortiza se destinen 7.000 pesetas a dotar la plaza de Auxiliar de segunda clase que se crea; y

Cuarto. Que las 1.400 pesetas restantes se acumulen al remanente de la anterior amortización, y el importe total de 2.800 pesetas que actualmente existe se reserva para que en su día, y suficientemente incrementada dicha cifra con remanentes de posteriores amortizaciones en el Cuerpo Administrativo, se destine a la creación de nuevas plazas en el Cuer-

po Auxiliar, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio.

**ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro en la carrera de Juez comarcal a don Miguel Mulero González.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Miguel Mulero González, Juez Comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Belmonte (Cuenca), don José Luis Pérez Ruiz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Luis Pérez Ruiz, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Belmonte (Cuenca),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se separa a don Francisco Solá Cañizares del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Tarragona, en autos seguidos contra don Francisco Solá Cañizares Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad en el Juzgado de Paz de El Bonillo (Albacete),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 585 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se rectifica la situación escalafonaria del Guardián de tercera clase don Felipe Nieto Blanco, y promoviendo a la categoría inmediata superior.**

Ilmo. Sr.: Resuelto favorablemente el expediente instruido al Guardián de tercera clase don Felipe Nieto Blanco como consecuencia de instancia suscrita por el mismo, en súplica de su colocación escalafonaria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado funcionario, promoviendo, en la vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Luis Pizarroso de la Vega, que la servía, a la categoría de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con sueldo anual de nueve mil cien pesetas, antigüedad de esta fecha para todos los efectos, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su clase entre don Isidoro Ochoa Aramendia y don Donato Moslarés Gutiérrez, continuando destinado en la Prisión Provincial de Santander, desempeñando el cargo de Guardián de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 11 de julio de 1953 por la que se confirma la de 6 de mayo último por la que causó baja en el Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido, con arreglo al artículo 562 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, para comprobar si el ex funcionario don Juan Batista Gutiérrez tuvo imposibilidad para incorporarse al destino de Director de la Prisión Provincial de Gerona dentro del plazo posesorio que le fué señalado, y habiéndose probado plenamente a través de lo actuado que el señor Batista se encontraba en condiciones de trasladarse a su destino y desempeñar el cargo para el que había sido designado, a que anteriormente se hace referencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado confirmar la Orden de 6 de mayo último, por la que causó baja en el Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez por no haberse incorporado a su destino, como Director de la Prisión Provincial de Gerona, dentro del plazo que le fué señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de tercera clase don Rufino Victor Dominguez Fernández, que se encontraba excedente forzoso, para cumplir deberes militares.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rufino Victor Dominguez Fernández, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente indicada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la Prisión Celular de Barcelona, de cuyo empleo deber aposesionarse en el plazo reglamentario, a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Juan Vidal García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don Juan Vidal García, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Ramiranes (Orense), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 28 de junio de 1953, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Francisco de Burgos Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial primero a don Rafael Molina Aragón.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Antonio Sánchez Urrea, a don Rafael Molina Aragón, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morón de la Frontera (Sevilla), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 9 de julio de 1953,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial segundo a don Angel Fernández Fernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Rafael Molina Aragón, a don Angel Fernández Fernández, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lillo (Toledo), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 9 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial segundo a don Jesús Claudio Yagüe Grado.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Julián González Lafuente, a don Jesús Claudio Yagüe Grado, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro (Ávila), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 3 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial segundo a don Angel Fernández Balbás.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Vicente González Ronco, a don Angel Fernández Balbás, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cabuérniga (Santander), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de julio de 1953.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial mayor a don Fernando Alcaina Motos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Isidro Villegas Francés, a don Fernando Alcaina Motos, Agente judicial primero, con destino en la Audiencia Territorial de Granada, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial mayor a don Antonio Sánchez Urrea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Nicolás Villanueva Beamoud, a don Antonio Sánchez Urrea, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra (Logroño), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 9 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Agente judicial primero a don Vicente González Ronco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Fernando Alcaina Motos, a don Vicente González Ronco, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalba (Lugo), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Maximiano Cordón Vázquez contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Maximiano Cordón Vázquez, Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 27 de abril último, por el que se le separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal,

Este Ministerio teniendo en cuenta que en el expediente instruido aparece aprobada la comisión de hechos comprendidos en el apartado f) del artículo noveno del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, y que en su tramitación no se ha infringido precepto legal alguno, ha acordado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del mismo, desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar el acuerdo de separación del expedientado en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Dúrcal a don José Sella Monerri.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de la petición de traslado por causa de enfermedad de don José Sella Monerri, Secretario del Juzgado Comarcal de Cullera (Valencia),

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe del Juez comarcal, certificados facultativos unidos al expediente, y previos los asesoramientos médicos procedentes, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Orgánico de 23 de diciembre de 1944, que don José Sella Monerri, Secretario del Juzgado Comarcal de Cullera (Valencia), pase trasladado forzoso a la Secretaría de igual clase de Dúrcal (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Cardos Serra, Secretario del Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Cardos Serra, Secretario del Juzgado Municipal número tres de Zaragoza, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien con-

ceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Francisco Bravo Suárez.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en autos seguidos contra don Francisco Bravo Suárez, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad en el Juzgado Comarcal de Cariñena (Zaragoza),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Pastor Cabrera, Secretario del Juzgado de Paz de Teulada (Alicante).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Pastor Cabrera, Secretario del Juzgado de Paz de Teulada (Alicante), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953. Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se da de baja en el Escalafón correspondiente a don Tomás Picón Hernández, Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid en expediente de corrección disciplinaria instruido contra don Tomás Picón Hernández, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Torrelaguna, separándole del cargo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado dar de baja al citado funcionario del Escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se reingresa al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, a don Ignacio González Cebreira, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ignacio González Cebreira, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al expresado funcionario, con la categoría anteriormente mencionada y sueldo anual de siete mil pesetas, y destino, a su instancia, a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), en el plazo posesorio reglamentario, a partir de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Juan Raposo Lamas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el haber anual de 10.500 pesetas y las gratificaciones en vigor, vacante por excedencia voluntaria de don Esteban María Martínez-Arias y Portillo, a don Juan Raposo Lamas, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arzúa, debiendo entenderse esta promoción a todos los efectos al día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Esteban María Martínez-Arias y Portillo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Esteban María Martínez-Arias y Portillo, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.768, promovido por el ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Alejandro Marín Company.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.768 del pleito promovido por don Alejandro Marín Company contra Orden del Ministerio de Justicia, a consecuencia de la cual fué separado del Servicio de Prisiones en virtud de expediente seguido por anomalías en la Prisión Provincial de esta capital, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de mayo del año en curso, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva se lee lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de don Alejandro Marín Company, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1947, a virtud de la cual fué separado del Cuerpo de Prisiones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Domínguez Fernández, Agente del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitado por don Pedro Domínguez Fernández, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Tomás Galán Ranz Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Galán Ranz, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Atienza; y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Galán López, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Galán López, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vigo; y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se jubila a don Antonio Guerrero Sagrario, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Guerrero Sagrario, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, que cumple la edad reglamentaria el día 1 de agosto próximo, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Pantaleón Martín Andrés, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Pantaleón Martín Andrés, Jefe de Administración Civil de

tercera clase del Cuerpo Especial de Prisioneros, con dieciséis mil ochocientas pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de Partido de Torrelavega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 27 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se resuelve concurso previo de traslado de Secretarías de segunda categoría entre Secretarios en activo.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los corrientes para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

**Antigüedad de servicios efectivos en la categoría**

Palma número 2.—Don Juan Casellas Boix.

**Antigüedad de servicios efectivos en la carrera**

Orense.—Don Joaquín Digón Orallo.

**Antigüedad en el Cuerpo**

Mieres.—Don José Rodríguez de la Flor y Solís.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Galán Flores, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Miajadas (Cáceres).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Galán Flores, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Miajadas (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez municipal de Utrera (Sevilla) don Jaime Ollero Gómez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Jaime Ollero Gómez, Juez municipal de tercera categoría, con

destino en el Juzgado Municipal de Utrera (Sevilla),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal don Manuel Iglesias Luengo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Manuel Iglesias Luengo, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, en la actualidad en situación de excedencia forzosa, por haber sido suprimido el Juzgado Comarcal que servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don José Delgado Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Paz de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Delgado Gutiérrez, Secretario de cuarta categoría con destino en el Juzgado de Paz de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Arroyo Martín, Agente del Juzgado Comarcal de Collado Villalba (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Arroyo Martín, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Collado Villalba (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo,

en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Diego Moya García, Agente del Juzgado de Paz de Astillero (Santander).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego Moya García, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Astillero (Santander),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se jubila a don Luis Azcúe Zabala Archieta, Médico forense.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de categoría segunda don Luis Azcúe Zabala Archieta, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se verifica corrida de escalas en la técnica administrativa de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, dotada con el sueldo anual de 22.960 pesetas, por jubilación de don Antonio Guerrero Sagra, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la L. y de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Andrés López Soláns, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas, quien ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior.

Don Emilio Castro Alcocer, a Jefe de Administración de primera clase con el sueldo anual de 20.160 pesetas, con arreglo a lo prevenido en el apartado a), letra A), del artículo cuarto del citado Reglamento.

Don Ricardo Cortés González, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado, letra, artículo y Reglamento mencionado.

Doña Graciana Pérez Guajardo a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado, letra, artículo y Reglamento mencionado.

La vacante de Jefe de Negociado de primera clase dotada con el haber anual de 13.440 pesetas se provee en don Luis Medina Bravo, excedente voluntario de la expresada categoría, que tiene solicitado el reingreso, habiendo transcurrido desde su solicitud el plazo reglamentario.

Regirá como fecha de antigüedad, para todos los efectos legales en los conferidos ascensos, la del día 2 de agosto actual, fecha siguiente a la en que la expresada vacante de origen se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1953. — Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se acuerda el pase a la excedencia forzosa, por enfermedad, de doña Consuelo Frutos Galán, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase, de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones doña Consuelo Frutos Galán, con destino en la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara, pase a la situación de excedente forzosa, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber, mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 4 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria al Practicante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Armando Sala Hidalgo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Armando Sala Hidalgo, Practicante de segunda clase de la escala auxiliar del Cuerpo Facultativo de Sanidad de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Salamanca, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se da de baja en el Cuerpo Facultativo de Prisiones al Practicante del mismo don Manuel Alvarez Ríos.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo para que el Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliarr de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Manuel Alvarez Ríos se posesione de su cargo en la Prisión Central de Burgos, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 562 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha acordado dar de baja en el escalafón de dicho Cuerpo al expresado funcionario, estimándosele renunciante a su cargo por el motivo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don José Sánchez Mesa, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Loja (Granada).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Mesa, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal de Loja (Granada); debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se verifica corrida de escalas en la técnica administrativa de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración de tercera clase dotada con el sueldo anual de 16.800 pesetas, por excedencia de don Antonio Carro Martínez, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Miguel Recas y María, a Jefe de Administración de tercera clase; con el sueldo anual de 16.800 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo cuarto del citado Reglamento.

Doña Josefa García González, a Jefe de Negociado de primera clase, con el

sueldo anual de 13.440 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo cuarto del mencionado texto legal.

Don Ambrosio Luis Cayón y Cayón, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior.

Don Joaquín Alfaro Lapuerta, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, que figura en primer lugar en la escala de Oficiales de Administración del citado Cuerpo.

La vacante de Oficial de Administración de primera clase, consecuencia de la anterior promoción dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, queda afectada por la Ley de 18 de diciembre de 1950, sobre amortización de plazas en la Escuela Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio y creación de nuevas plazas en el Auxiliar del mismo.

Regirá como fecha de antigüedad, para todos los efectos legales, en los conferidos ascensos, el día 3 de los corrientes, fecha siguiente a la en que la expresada vacante de origen se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a doña Teresa Oliván Suárez, Auxiliar de tercera clase del mismo Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 5 de los corrientes, dictada en aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1950, una plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 4 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña Teresa Oliván Suárez, que figura en primer lugar en la escala inmediata inferior, y con la antigüedad de esta fecha para todos los efectos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a doña Carmen Lescure Martín, aspirante de dicho Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por promoción de doña Teresa Oliván Suárez,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 4 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para dicha vacante y dotación a doña Carmen Lescure Martín, que figura con el número 10 de aspirantes en la propuesta para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 17 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr: Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se crean Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan con su provisión, organización y dirección, sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creas provisionales, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia San Gabriel, del Ayuntamiento de Alicante (capital).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de Belén y los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante).

Una Escuela graduada de niños «Sagrado Corazón de Jesús», con tres grados, en la Parroquia del Ayuntamiento de Solsona (Lérida), y a base de la Unitaria Parroquial de igual denominación ya existente.

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Bullas (Murcia).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Santo Tomás de Nogueira, del Ayuntamiento de Meis (Pontevedra).

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Gil, del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos y otra maternal— en la Parroquia de Santiago Apóstol, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro y nueve de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas

atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a estas nuevas Escuelas Parroquiales, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Ramón López Prieto, Catedrático de la Universidad de Valladolid, que cumplió la edad reglamentaria, el día 12 de junio actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada categoría, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, a don José García Vélez, Catedrático de la Universidad de Granada; a la segunda, con el sueldo anual de treinta y tres mil seiscientos pesetas, a don Luis Recaséns Serrano, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y a la tercera, con el sueldo anual de treinta mil ochocientos pesetas, a don Juan José López Ibor, Catedrático de la Universidad de Salamanca, que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952 venía devengando sueldo de la séptima categoría, hasta que hubiera vacante en la tercera, a la que pertenece, quedando con este ascenso percibiendo los haberes que por su situación escalafonal le corresponden.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 13 de junio corriente, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándose igualmente una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se aclara la referente al Consejo de Distrito Universitario de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, elevada en aplicación de lo prevenido en la Orden ministerial de

15 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio ha resuelto que forme parte del Consejo de Distrito universitario de Salamanca don José Cabezas Marcos, en representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Tuduri Sánchez contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Tuduri Sánchez contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951;

Resultando que la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial» del Departamento de 10 y 17 de marzo de 1952) publicó varias relaciones de Profesores numerarios y adjuntos de Escuelas del Magisterio a los que asignaban diversas cantidades en concepto de gratificación por acumulación de cátedra, con cargo al remanente existente de la cantidad consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto primero y segundo, de la Ley de Presupuestos, para el ejercicio económico de 1950;

Resultando que doña Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Toledo, que no fué incluida en la Orden ministerial citada, interpone recurso de reposición contra la misma por juzgarse con derecho a la gratificación expresada, y ya que durante el curso 1950-51 explicó la asignatura de «Metodología y organización escolar» tanto a los alumnos de la escuela masculina como a los de la femenina, y en vista de lo que literalmente dispone el epígrafe presupuestario, a saber: «que con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen cátedra en ambas escuelas la gratificación, por el concepto de acumulación, de 6.000 pesetas anuales»;

Resultando que el hecho alegado por la interesada anarece probado en el expediente, habiendo recaído en el mismo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, según se desprende de los preceptos transcritos, las condiciones exigidas para el percibo de la gratificación debatida eran dos: que se desempeñase cátedra por un mismo Profesor en las dos escuelas, masculina y femenina, y que existiese consignación o fondos sobrantes suficientes dentro de la partida presupuestaria; por lo cual, dado que las dos condiciones resultan cumplidas en el presente caso, procede reconocer a la recurrente el derecho a la gratificación que solicita,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1953 sobre recurso de reposición interpuesto por doña Asunción Llorente Otero y doña Elvira de Cuéllar Montánchez, ambas funcionarias del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, contra Orden ministerial de 9 de marzo de 1953, por la que se nombran Jefes de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo en virtud de oposiciones directas y libres.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Asunción Llorente Otero y doña Elvira de Cuéllar Montánchez, ambas funcionarias del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, contra Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 por la que se nombran Jefes de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo en virtud de oposiciones directas y libres;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c), letra D, del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se convocaron a turno directo y libre oposiciones para cubrir cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio;

Resultando que durante la realización de las mencionadas oposiciones y al ser eliminado en el tercer ejercicio el opositor don Moisés Puente Gutiérrez, formuló reclamación ante el Tribunal, basada en que dada su condición de ex combatiente y mutilado tenía determinados derechos a la reserva de plaza que se previene en la Ley de 17 de julio de 1947, siendo rechazada la reclamación por el Tribunal;

Resultando que el Tribunal elevó propuesta de nombramiento con fecha 15 de diciembre de 1952 a favor de los opositores siguientes: don Carlos Aguilera Siller, don Juan Manuel Pascual Quintana, don Tomás Barreiro Rodríguez, don Manuel Alonso García y don Rafael Castejón Calcerón, si bien antes de ser aprobada esta propuesta, y por motivo precisamente de la reclamación de que antes se ha hablado, se ordenó el pase del expediente al Consejo Nacional de Educación para que emitiese su preceptivo informe;

Resultando que informado el Consejo Nacional de Educación que la Ley de 17 de julio de 1947 no era aplicable en la forma pretendida por el señor Puente Gutiérrez, este Ministerio dictó Orden de 20 de febrero de 1953 aprobando la propuesta formulada por el Tribunal y, posteriormente, Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 por la que se nombran Jefes de Administración de tercera clase a los señores incluidos en tal propuesta, «con efectividad para su ingreso en el Escalafón de 15 de diciembre del pasado año (1952), en el que el Tribunal formuló su propuesta»;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1952 y con antigüedad de 18 del mismo mes y año fué ascendida por turno de antigüedad a Jefes de Administración de tercera clase doña Elvira de Cuéllar Montánchez, y por Orden del mismo mes fué nombrada, también por el mismo turno, Jefe de Administración de tercera clase doña Asunción Llorente Otero;

Resultando que estimando las señoras Llorente Otero y Cuéllar Montánchez que la Orden de 9 de marzo de 1953, de nombramiento de los nuevos Jefes de Administración, lesionaba los derechos adquiridos por las mismas en virtud del ascenso, interpusieron sendos recursos de reposición de los que se dió vista a los posibles perjudicados que también comparecieron en este expediente, alegando lo que estimaron más oportuno para la defensa de sus derechos;

Vistos el Reglamento de Funcionarios

Públicos de 7 de septiembre de 1918; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que cuando este Departamento declaró en el número segundo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 la efectividad retroactiva de los derechos de los nuevos Jefes de Administración ingresados por oposición, a partir de la fecha de la propuesta del Tribunal, o sea, 15 de diciembre de 1952, lo hizo con un criterio equitativo y para reparar en lo posible el perjuicio que les produjo el retraso en sus nombramientos provocado, por una reclamación carente de fundamento jurídico;

Considerando que siendo las propuestas unipersonales de los Tribunales calificadores vinculantes para la Administración, según tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, este Ministerio pudo muy bien dar a los nombramientos la retroactividad a que se refiere la Orden ministerial impugnada, si bien hay que entender que con esta declaración de retroactividad se dejaban implícitamente a salvo posibles derechos adquiridos por terceros funcionarios y que en el momento de su nacimiento no estaban condicionados por disposición legal alguna;

Considerando que, consiguientemente, no existe incompatibilidad ninguna entre el número 2.º de la Orden ministerial impugnada y el reconocimiento de la superior situación escalafonal de las recurrentes, si bien para evitar erróneas interpretaciones de los organismos dependientes de este Departamento, convenga por esta vía de recurso hacer la declaración pertinente.

Este Ministerio ha resuelto que estimando en parte los presentes recursos de reposición y a los efectos de aclarar el número 2.º de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 en el sentido de que se entienda sin perjuicio de los derechos de antigüedad adquiridos por las señoras Cuéllar Montánchez y Llorente Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se dispone que la enseñanza de «Arabe Vulgar» en la Escuela Central de Idiomas se desarrolle en cuatro cursos, al igual que las demás disciplinas de idiomas.**

Ilmo Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela Central de Idiomas, en el sentido de que la enseñanza de «Arabe Vulgar» en dicho Centro docente se desarrolle en cuatro cursos, al igual que los demás idiomas.

Teniendo en cuenta que la enseñanza de idiomas extranjeros que tiene a su cargo dicha Escuela Central de Idiomas, se desenvuelve en cuatro cursos, extensión que permite, no solamente el completo dominio de los mismos, sino el conocimiento básico de la cultura de cada país y el específico de su literatura. Excepción a esta norma didáctica la constituye la enseñanza de «Arabe Vulgar» que, establecida inicialmente en dos años de estudio, fueron aumentados a tres, en el vigente Reglamento orgánico del Centro, aprobado por Real Orden de 11 de octubre de 1930, quedando en situación de inferioridad aún, en relación con las demás disciplinas.

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner que, a partir del próximo curso académico 1953-54, la enseñanza de «Arabe Vulgar», de la Escuela Central de Idiomas, se desarrolle en cuatro cursos, conforme a la distribución de enseñanzas fijada en el plan de estudios de la misma, para los demás idiomas, y sin que la ampliación que se dispone signifique aumento alguno de plazas de Profesorado de la indicada disciplina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se crean con carácter provisional Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que consideran necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

ALBACETE

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Bonete.  
Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Sierra, del Ayuntamiento de Letur.  
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villavallente.

ALICANTE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Torre de la Horadada, del Ayuntamiento de Orihuela.

BARCELONA

Una Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de San Lorenzo Savall.

Una Escuela de párvulos en Monjos, del Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Nuez, de Arriba, del Ayuntamiento de Urbel del Castillo.

GRANADA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cuevas del Canal, del Ayuntamiento de Huéscar.

## GUPÚZCOA

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Legorreta.

## HUELVA

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra.

## JAÉN

Dos Unitarias de niños, una de niñas, en el casco, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Las Escuelas, del Ayuntamiento de Baeza.

## LAS PALMAS

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio Pozo Negro, del Ayuntamiento de La Antigua.

## LEÓN

Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de La Estación de Albares, del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

## LOGROÑO

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

## LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Seijón, del Ayuntamiento de Friol.

## MÁLAGA

Una Sección de niñas en el Grupo escolar de niñas «José Luis Arrese», de Málaga (capital).

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños «José Luis Arrese», de Málaga (capital).

## ORENSE

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Ribacavía.

## OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Piñera, del Ayuntamiento de Castropol.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ventoso, del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

## PONTEVEDRA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Vicente, y una Unitaria de niños y una de niñas de Reboredo, a base de las mixtas existentes, y servidas por Maestro y Maestra, respectivamente, del Ayuntamiento de El Grove.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Janza, del Ayuntamiento de Valga.

## SORIA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra.

## TARRAGONA

Una Escuela de párvulos número 2 en el Grupo «La Merced», del Ayuntamiento de Tortosa.

## TOLEDO

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lagartera.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Ana de Rusa.

## ZAMORA

Una Escuela graduada de niños con tres secciones, dos Unitarias de niñas y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benavente.

## ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lumpiaque.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real orden de 2 de noviembre de 1923; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación erigida por don Zacarías Monje en la localidad de El Rebollar (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, solicitando se clasifique como de beneficencia particular docente la Institución erigida por don Zacarías Monje Martínez, en la localidad de El Rebollar (Soria); y

Resultando (1): Que don Zacarías Monje Martínez, natural de El Rebollar, otorgó ante el escribano de Sevilla, don Nicolás de Molini, escritura de mandato, en 9 de agosto de 1847, facultando a don José María de Revuelta, Cura ecónomo de El Rebollar, para que, en su nombre y representación, otorgase escritura de fundación de una Institución benéfico-docente, que habría de denominarse «Escuela de Primeras Letras», y habría de regirse de acuerdo con las instrucciones que le tenía facilitadas;

Resultando (2): Que el referido don José María de Revuelta, con fecha 31 de diciembre de 1847, ante el escribano de Soria, don José María las Heras Luengo, otorgó escritura instituyendo en El Rebollar la precitada «Escuela de Primeras Letras», con el fin de facilitar instrucción a todos los niños mayores de cinco años; reglamentando minuciosamente la forma en que habría de funcionar; la designación y retribución del maestro; honorarios, método de enseñanza, etc., y disponiendo especialmente que los niños que asistan a la escuela oigan la Santa Misa todos los días y recen, por la tarde, una parte del Santo Rosario;

Resultando (3): Que la Obra pía anteriormente expresada fué dotada con gran número de fincas rústicas, de pequeña superficie, en los pueblos de El Rebollar, Chavaler, Espejo de Tera, Gallinero, Villabuena, Fuentesantos y otros más;

Resultando (4): Que en virtud de la escritura fundacional fueron designados patronos de la Obra pía el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Cura párroco de El Rebollar, que sean o fuesen en lo sucesivo, va desempeñen dichos cargos en propiedad o interinamente, y en caso de discordia y en cuanto sea necesaria la

concurrencia de ambos pareceres, al señor Arcipreste de Soria y, en su defecto, por el mismo orden y con las mismas circunstancias, el señor Cura más antiguo de Soria;

Resultando (5): Que de la gran masa de fincas rústicas donadas por el fundador, sólo se han podido conservar las existentes en el pueblo de El Rebollar, Chavaler y Espejo de Tera, las cuales, después de haber sido debidamente identificadas y conocidos sus parajes, superficies y linderos, se inscribieron en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Resultando (6): Que con fecha 21 de diciembre de 1951, se publicó edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria», notificándose se estaba tramitando el expediente de clasificación y requiriéndose a los representantes e interesados en los beneficios que la Obra pía de Cultura para que en el plazo de veinte días comparecieran en el expediente y formularan las observaciones que estimasen oportunas, sin que por persona alguna se haya presentado reclamación;

Resultando (7): Que la Junta Provincial de Beneficencia de Soria informa favorablemente el expediente de clasificación incoado;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1): Que la Junta Provincial de Beneficencia de Soria tiene personalidad suficiente para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número primero del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando (2): Que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar Fundaciones benéfico-docentes, desde el Decreto de la Presidencia de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y el artículo quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye a este Departamento competencia para clasificar Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando (3): Que por erigirse como persona moral independiente de toda otra y constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, conforme al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, puede clasificarse como Fundación particular benéfico-docente;

Considerando (4): Que en este expediente concurren las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41, 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por cuanto la Obra pía tiene por objeto favorecer directamente el fomento de la enseñanza, educación moral y religiosa en el pueblo de El Rebollar (Soria);

Considerando (5): Que para que concurren las circunstancias prescritas en el artículo 44 de la Instrucción, apartados segundo y tercero, es preciso transmutar los fines de la expresada Obra pía de cultura;

Considerando (6): Que la escasez de bienes con que cuenta la Institución (una lámina intransferible de la Deuda Perpetua de un capital de 900 pesetas y una renta de 36 pesetas, así como varias fincas rústicas de reducida superficie, valoradas en 80.000 pesetas, que proporcionan una renta anual de 3.000 pesetas), impiden prácticamente la realización de los fines fundacionales dispuestos por don Zacarías Monje Martínez, sostenimiento de una escuela de primeras letras independientemente del hecho de que ya en la localidad de El Rebollar existen Escue-

las nacionales desde hace muchos años, por lo que es conveniente se transmuten los fines que fueron marcados a la Institución;

Considerando (7): Que de conformidad con la voluntad del testador procede designar Patronos de la Obra pía a los señores Alcalde Presidente del Ayuntamiento y al Cura párroco de El Rebollar, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos a este Protectorado, en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de ídem);

Considerando (8): Que en observancia del artículo 13 del Real Decreto de 29 de agosto de 1912, los inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional deben inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, extremo que ha sido realizado con encomiable celo por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria;

Considerando (9): Que en cumplimiento del artículo 11 del ya reiteradamente Real Decreto, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer otros bienes inmuebles que los necesarios a los fines de instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, a nombre de la Institución de que se trate;

Considerando (10): Que la venta de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales debe realizarse en pública subasta, por así disponerlo el artículo 54 de la Instrucción, debiéndose, por lo demás, tener presente las prevenciones del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro específico, se aplica en éste de Educación Nacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como Fundación particular benéfico docente, la Obra pía de cultura, erigida por don Zacarías Monje Martínez, en la localidad de El Rebollar (Soria).

Segundo.—Designar Patronos de la Institución a los señores Alcalde Presidente y al señor Cura párroco de El Rebollar, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos en las formas fijadas por la Orden ministerial de 6 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de ídem).

Tercero.—Que el Patronato fundacional con el conveniente asesoramiento de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, proceda a invertir los inmuebles, mediante pública subasta notarial, en títulos de la Deuda, y éstos, a su vez, en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, la cual habrá de quedar depositada en las oficinas del Banco de España en Soria.

A dicho fin el Patronato deberá elevar a este Departamento, en el plazo de sesenta días, expediente de subasta, de conformidad con lo que determina el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923. Respecto a los trámites que especifica el último párrafo del expresado artículo se advierte al Patronato, que los mismos deben realizarse antes de que se eleve el susodicho expediente de enajenación a este Ministerio.

Cuarto.—Una vez realizada la venta de bienes inmuebles, el Patronato deberá incoar expediente de transmutación de los fines de la Institución, teniendo presente las rentas que produzca el capital y las necesidades culturales de la localidad.

Quinto.—Que al objeto de perpetuar la memoria de don Zacarías Monje Martínez, la Obra pía por él erigida en el pueblo de El Rebollar se la denomine en lo sucesivo por su nombre y apellidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se nombra a don Rafael Diaz Guardamino y Sánchez Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre último fué publicada la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de León;

Resultando que transcurrido el plazo de presentación de instancias, fué remitida a dicho Centro la solicitud del único aspirante, don Rafael Diaz Guardamino y Sánchez, para informe previo a la propuesta, siendo formulada ésta a favor del mismo por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940. Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de igual año, 25 de mayo de 1932, 20 de diciembre de 1943 y 26 de enero de 1944, esta última aprobando el Reglamento de la Escuela de referencia;

Considerando que se han cumplido los requisitos de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha tenido a bien nombrar a don Rafael Diaz Guardamino y Sánchez, en virtud de concurso, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de León, con el haber anual de 11.520 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Duque de Airola.

Don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Airola, con Grandeza de España, concedido el año 1638 a don Próspero Suardo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

#### Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer en el turno tercero de promoción la Secretaría de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación que se anunció oportunamente.

Podrán tomar parte en el mismo los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales que pertenezcan a la sexta categoría.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-8-1953.

C. P. N. núm. 5.294, expedido en 8-4-1949

GUTIERREZ IZQUIERDO, ESTEBAN

Fábrica de tejidos de lana.—Nogarela, 5. Béjar (Salamanca)

#### Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Tejidos de lana cardada...	8.400	21 099
Tejidos de estambre...	7.200	18 000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal; de veinte horas, para la máxima, y fabricación simultánea. Supuesta producción única de tejidos de lana cardada, la máxima sería de 42.000 metros, y supuesta producción única de tejidos de estambre, la máxima sería de 36.000 metros.

(Continuad.)